



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0362

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el poder debidamente suscrito por la reclamante, o en su defecto, copia del correo electrónico de la acreedora, desde el cual dicho documento fue remitido y donde conste que el mismo fue anexado.

2.- Aporte un certificado actualizado de tradición y libertad del inmueble distinguido con la matrícula 50N-458342, objeto de la garantía real.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ